



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00286** 00

Encontrándose a Despacho la anterior contestación de la demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días, allegue los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**PRIMERO.** – Allegará poder ajustado a los lineamientos de la ley 2213 de 2022, esto es , que se consigne el correo electrónico que la profesional del derecho tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, Es menester indicar que, una vez revisado el SIRNA, el Despacho da cuenta que la abogada no tiene inscrito un correo electrónico para notificaciones, por lo cual se le insta a la misma a fin de que registre una dirección electrónica; en caso de si encontrarse inscrita, tal y como lo indica la apoderada, y no tener permiso de visualización, se le requiere a fin de que allegue un certificado donde conste el correo electrónico ingresado, el cual se puede descargar a través del canal oficial del Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO.-** Excluirá la solicitud tendiente a oficiar a las entidades financieras de Bancolombia y Banco BBVA, considerando que ésta no resulta acumulable a las demás, por cuanto va encaminada a la obtención de información. En su lugar, la relacionará como una solicitud adicional en un acápite independiente y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78, numeral 10, del C.G. del P., la parte acreditará haber agotado la gestión de la obtención de la información requerida mediante derecho de petición, según lo consagra la parte final del inciso 2º del artículo 173 *ibídem*.

Una vez probado lo anterior, acreditará, como mínimo, la existencia de los mencionados productos financieros por cuenta de los demandados. Ya que el memorial contentivo de la solicitud, la parte actora no determina si los demandantes poseen productos financieros con las entidades allí relacionadas

**TERCERO.-** Presentara debidamente la liquidación del crédito, relacionando el monto, mes y año en el que se realizó el abono de la cuota alimentaria.

**CUARTO.-** Allegará de manera legible el recibo de pago relacionado en el folio 20 de la contestación de la demanda expedido por el almacén La Media Naranja.

**QUINTO. –** Por otro lado y en atención a la solicitud de amparo de pobreza y de conformidad a lo consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 *ibídem*.

## **NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5dd9ca8ac595f1c8a95dabb20ef5af1db993b5f278decda3db7022b075fetc**

Documento generado en 06/10/2023 10:23:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**